

SIACO INFORMA

Boletín Jurídico Extraordinario. Octubre 2026-001

Información Aduanera y de Comercio Exterior en el Ámbito del Agenciamiento Aduanero.

La DIAN ha divulgado el CONCEPTO GENERAL respecto de la Ley 2586 de 2026, por medio de la cual se adopta el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera.

El numeral 6.13 del concepto resuelve si es procedente la reducción de la sanción por allanamiento por no presentar la declaración anticipada o por presentarla de manera extemporánea. La DIAN señala que, si se incumple el término de presentación de la declaración de importación tipo anticipada obligatoria, ya no es posible subsanar la no presentación oportuna. Como no se puede acreditar el cumplimiento de la obligación, tampoco procede la reducción por allanamiento del num. 1 del art. 19.

2. Estructura del argumento de la DIAN

Premisas normativas

- **Art. 18 Ley 2586/2026:** la multa se reduce en los casos de allanamiento.
- **Art. 19 (num. 1):** no se impone sanción si, antes de cualquier intervención de la autoridad aduanera, el infractor reconoce voluntariamente y por escrito la comisión del hecho sancionable, salvo infracciones gravísimas.
- **Condiciones para la reducción:** anexar al escrito (i) copia del recibo oficial de pago de los tributos aduaneros y (ii) la acreditación del cumplimiento del trámite u obligación incumplida, **“en los casos en que a ello hubiere lugar”** (frase subrayada en el original).

Premisa fáctica-normativa

- La declaración anticipada obligatoria debe presentarse con antelación a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional (TAN), según el art. 175 del Decreto 1165/2019 y el num. 1 del art. 124 de la Resolución 046/2019.

3. Lectura crítica

La DIAN trata la antelación como un hecho que ocurre o no ocurre: una vez la mercancía llega al TAN sin la presentación oportuna de la declaración de importación tipo anticipada, el momento se perdió. De ahí deriva que la condición de *“acreditar el cumplimiento de la obligación”* es materialmente imposible y en ese sentido el allanamiento resulta inocuo.

La expresión admite una lectura contraria a la de la DIAN: si la obligación no puede cumplirse extemporáneamente, no hay lugar a exigir su acreditación, y el allanamiento debería proceder sin ese requisito. La DIAN, en cambio, interpreta que la imposibilidad impide el acogimiento de tal beneficio.

Argumentos contra una lectura restrictiva:

- **Acumulación prevista por la ley:** el párrafo del art. 18 permite acumular la reducción por cumplimiento extemporáneo (20%) con la de allanamiento. Esto sugiere que el legislador contempló el allanamiento en escenarios de cumplimiento tardío.
- **Finalidad del allanamiento:** promover que el infractor admita su falta por iniciativa propia y reducir la carga de los procesos sancionatorios. Excluir de este beneficio a quien incumplió un término improrrogable lo dejaría sin efecto práctico frente a esa infracción.
- **Principio de favorabilidad y de proporcionalidad:** una interpretación restrictiva de un beneficio podría ser cuestionada si la ley no excluye expresamente esta infracción. El num. 1 del art. 19 solo excluye las sanciones gravísimas.
- **Conceptos vs. ley:** un concepto general es interpretación de la autoridad, no es fuente vinculante frente a terceros; puede ser controvertido ante la Administración Aduanera y la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. La salvedad final: numeral 2 del art. 18

El último párrafo parece matizar la interpretación pues señala que, debe revisarse el num. 2 del art. 18, que regula reducciones de sanciones, en especial para cumplimientos extemporáneos de obligaciones sujetas a términos y plazos. Esto abre una alternativa: la presentación extemporánea podría dar lugar a la reducción del veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicial, pero no al beneficio de exención total previsto en el num. 1 del art. 19.

5. Se entendería entonces que:

1. No es posible acogerse al beneficio de allanamiento previsto en el num. 1 del art. 19 cuando la mercancía ha arribado al TAN y no se presentó la declaración de importación tipo anticipada obligatoria.
2. Cabe evaluar el num. 2 del art. 18 como vía de reducción por cumplimiento extemporáneo, que será del veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicial.

Este boletín tiene carácter informativo y no constituye asesoría jurídica. Para situaciones particulares consulte a su asesor legal.

CONCEPTO GENERAL DIAN

100208192-1868 del 1 de octubre de 2026

Ley 2586 de 2026

¿Es procedente la **reducción de la sanción por allanamiento** por no presentar la declaración anticipada o por presentarla de manera extemporánea?

1

Reducción de la sanción en los casos de allanamiento



El artículo 18 de la Ley 2586 de 2026 establece que el valor de la sanción de multa **se reducirá** en los casos de allanamiento.

2

Reconocimiento y oportunidad



No
cu
int
ad
de
la
ex
inf

3

Requisitos para que proceda la reducción

Para que proceda la reducción de la sanción, se deberá anexar con el escrito que reconoce la comisión de la infracción:



El escrito que reconoce la comisión de la infracción.



La copia del recibo oficial de pago con el que se cancelaron los tributos aduaneros.

4

Declaración anticipada obligatoria



La declaración anticipada obligatoria **debe presentarse cumpliendo los términos de antelación** a la llegada de la mercancía al TAN, previstos en el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019 y en el numeral 1 del artículo 124 de la Resolución 046 de 2019.

5

Cuando



